

Posición de las organizaciones de la sociedad civil sobre la futura Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.

Exposición escrita conjunta presentada por International Association of Peace Messenger Cities, Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos AEDIDH, International Observatory of the Human Right to Peace, African American Islamic Institute, Abibimman Foundation, Abiodun Adebayo Welfare Foundation, American Association of Jurists, Amis des Etrangers au Togo (A.D.E.T.), Arab African American Womens' Leadership Council Inc., Association Mauritanienne pour la promotion du droit, Association pour l'Intégration et le Développement Durable au Burundi, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Bangwe et Dialogue, Belgrade Centre for Human Rights, Centre for Democracy and Development, Commission africaine des promoteurs de la santé et des droits de l'homme, Dominican Union of Journalists for Peace, Human Rights Commission of Pakistan, Humanitaire Plus, Indigenous World Association, International Association of Schools of Social Work, International Federation of Women in Legal Careers, International Federation of Women Lawyers, International Institute for Child Protection, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Movement for the Protection of African Child (MOPOTAC), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, Peace Family and Media Association, People's Solidarity for Participatory Democracy, Perfect Union, Shirley Ann Sullivan Educational Foundation, Sisters of Notre Dame de Namur, Society of Catholic Medical Missionaries, Temple of Understanding, Umuada Igbo Nigeria, United States Federation for Middle East Peace, Women Environmental Programme, Women's World Summit Foundation, Womensport International, World Association for Psychosocial Rehabilitation, World for World Organization, Yayasan Pendidikan Indonesia, Dzeno Association, Institute for Planetary Synthesis, International Society for Human Rights, Widows for Peace Through Democracy, EURAG /European Federation of Older Persons, United Federation for Peace and Development, Culture of Afro-Indigenous Solidarity, Organization for Gender, Civic Engagement And Youth Development (OGCEYOD), The Future of Human Rights Forum (FHRF), Graines de Paix, Charles & Doosurgh Abaagu Foundation, Shacks & Slum Dwellers Association of Nigeria, Innovative Initiative for Community Building Network, NaKoa Ikaika KaLahui Hawaii, FOCO Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos, Albanian Society for All Ages (ASAG), APD-Action for Peace and Development "Together for Peace", Suma Veritas, Bureau for Reconstruction and Development (BRD), Red Ecológica de Chile, Centre HELO for HELP (Centar HALO za POMOC), The Palestinian Working Woman Society for Development, Alliances for Africa (AfA), Japan Lawyers International Solidarity Association (JALISA), Japan Committee for Human Rights to Peace, Japanese Fellowship of Reconciliation, Médicos del Mundo (España), PSCORE, NAACP New York State Conference.

El 5 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos, acogiendo el trabajo llevado a cabo por la sociedad civil para la promoción del derecho a la paz, decidió “establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras”¹.

Durante la primera sesión del grupo de trabajo, varias delegaciones mantuvieron que el derecho a la paz no es un derecho en sí mismo, y que no existen bases jurídicas para su reconocimiento².

Debido a la falta de consenso en torno al concepto del derecho a la paz, el Presidente-Relator recomendó celebrar un segundo período de sesiones del grupo de trabajo. Siguiendo dicha recomendación, el 13 de junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos extendió el mandato del grupo de trabajo³.

Para la segunda sesión del grupo de trabajo, el Presidente-Relator distribuyó un proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz para ser debatido⁴.

A pesar de que este nuevo texto mantiene un extenso preámbulo de 17 párrafos, reduce su parte dispositiva a cuatro artículos, que se limitan a proclamar algunos principios generales, alejándose sustancialmente del texto propuesto por el Comité Asesor⁵:

- El art. 1 del nuevo texto declara que toda persona tiene derecho a la promoción, protección y respeto de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, en un contexto en el que todos los derechos humanos, la paz y el desarrollo se realicen plenamente.
- El art. 2 establece que los Estados deben aplicar los principios de libertad del temor y de la necesidad, igualdad y no discriminación, justicia y Estado de derecho con objeto de profundizar en las condiciones de la paz, especialmente de la gente que sufre crisis humanitarias.
- El art. 3 atribuye a los Estados y a las Organizaciones internacionales la adopción de medidas para aplicar y fortalecer la Declaración, incluyendo el establecimiento de instituciones nacionales e infraestructura semejante.
- Por último, el artículo 4 dispone que la presente Declaración se deberá interpretar a la luz de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos

¹ Res. 20/15, de 5 de julio de 2012. Adoptada por 34 votos a favor (Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay), 12 abstenciones (Austria, Bélgica, República Checa, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República de Moldova, Rumania, España, Suiza), y un voto en contra (Estados Unidos de América).

² Véase el informe de la primera sesión del grupo de trabajo: A/HRC/WG.13/1/2; General comments, párr. 18 – 29, especialmente párrs. 21 y 23.

³ Res. 23/16, de 13 de junio de 2013. Adoptada por 30 votos a favor (Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de)), 8 abstenciones (India, Irlanda, Italia, Kazajistán, Polonia, República de Moldova, Rumania, Suiza), y 9 votos en contra (Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Japón, Montenegro, República Checa, República de Corea).

⁴ Véase A/HRC/27/63, de 3 de julio de 2014, anexo II.

⁵ A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012.

Humanos y otros instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por los Estados.

Durante los debates en torno a la nueva declaración, los delegados de Estados Unidos y la Unión Europea expresaron nuevamente su rechazo al concepto de derecho humano a la paz, prefiriendo redirigir el debate hacia los vínculos entre la paz y los derechos humanos, siguiendo el nuevo enfoque propuesto por el Presidente-Relator⁶.

En sus comentarios generales sobre el proyecto de declaración, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil presentes expresaron su convicción de que el nuevo texto no supone un valor añadido para la promoción del derecho a la paz. Compartieron la opinión de que una Declaración sobre el derecho a la paz debe hacer una clara referencia al derecho humano a la paz en su texto, y aportar una definición de este derecho, incluyendo importantes elementos de la declaración preparada por el Comité Asesor, que goza de un amplio apoyo de la sociedad civil⁷.

Durante los siguientes días del período de sesiones, las organizaciones de la sociedad civil presentes distribuyeron también dos declaraciones conjuntas afirmando que es esencial que la futura Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz proclame en su artículo 1 el “derecho humano a la paz”, de modo que sea realmente significativa y relevante. Sin embargo, afirmaron que podrían también aceptar la expresión “derecho a la paz” o, como mínimo, la expresión “derecho a vivir en paz”.

Tal y como recordaron, el derecho a vivir en paz fue reconocido por la resolución 33/73 de la Asamblea General, de 1978⁸, por lo que una nueva declaración que no reconozca al menos este derecho sería un paso atrás en la promoción del derecho humano a la paz.

Al final de la segunda sesión, el Presidente-Relator recomendó seguir discutiendo sobre el contenido de la futura declaración en una tercera sesión del grupo de trabajo⁹.

Como sociedad civil, estamos de acuerdo en solicitar al Consejo de Derechos Humanos una extensión del mandato del grupo de trabajo con el fin de continuar la negociación. Sin embargo, solicitamos también al Consejo que recuerde al grupo de trabajo su misión esencial: negociar progresivamente un proyecto de **Declaración sobre el derecho a la paz**, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor.

Esto implicaría, en primer lugar, centrar los debates en el emergente derecho a la paz como un derecho independiente, en lugar de discutir los vínculos entre paz, desarrollo y derechos humanos, si bien ésta es una cuestión importante a tener en cuenta para la futura declaración. En segundo lugar, el grupo de trabajo debería tomar en consideración los trabajos llevados a cabo conjuntamente por el Comité Asesor y la sociedad civil durante los últimos años.

Como se ha señalado en anteriores declaraciones dirigidas a este órgano¹⁰, todos los elementos del derecho humano a la paz, tal y como fueron definidos por la sociedad

⁶ Véase el informe del segundo período de sesiones del grupo de trabajo: A/HRC/27/63, General Comments, párrs. 19-26, especialmente párr. 22.

⁷ Véase A/HRC/27/63, párr. 25.

⁸ El art. 1 afirma: “Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz”

⁹ A/HRC/27/63, párr. 94.

¹⁰ A/HRC/26/NGO/80, A/HRC/17/NGO/57.

civil en la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz de 2010 y el proyecto de declaración del Comité Asesor de 2012, tienen sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que no hay obstáculos jurídicos para mantener un debate profundo sobre el derecho humano a la paz.

La sociedad civil espera la futura declaración sobre el derecho humano a la paz como un primer paso para realizar un cambio sustancial en un mundo en el que la paz es todavía un objetivo pendiente. Los representantes de los Estados, como representantes a su vez de los intereses de su sociedad civil, deberían comprometerse a cumplir esta expectativa, y realizar todos los esfuerzos posibles para preparar una declaración significativa, que puede ser extraordinariamente relevante para la promoción de la paz y los derechos humanos en todo el mundo.